RESOLUCIÓN N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-002-CUMP

Quito, 3 de marzo de 2023

LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República (CRE) establece: *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11.* Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, ***Defensoría Pública***, (…) luego deagotar el proceso de selección correspondiente. *(...)"* (Las negrillas nos pertenecen).

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* manifiesta: *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas."*

Que, el artículo 210 de la norma *ibídem* manifiesta: *"En los casos de selección porconcurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. (...)"*

Que, el artículo 55 de la Ley del Orgánica del CPCCS establece: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. (...)"*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del CPCCS establece: *"Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales (...)".*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa: "*Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación*."

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa: "*Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley."*

Que, la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 2023 en la causa Nro. 12283-2023-00085 por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos en su parte resolutiva expresa: "*ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", en los términos manifestados en la presente sentencia resuelve: Negar el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Franklin Poveda F r e i r e , Á n g e l T o r r e s M a c h u c a y F r e d d y A n t o n i o G a r z ó n J a r r í n . Consecuentemente se CONFIRMA la sentencia venida en nuestro conocimiento. Sin embargo se la REFORMA dejando sin efecto el numeral tres de la parte resolutiva de dicha sentencia, por cuanto los precedentes jurisprudenciales únicamente los dictan la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia cuando son de triple*

reiteración.

Se dispone de conformidad con lo que determina el numeral 1 del Art. 25 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional el envío de la sentencia a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión, en el término de tres días, contados a partir de su ejecutoria.- CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ENVIESE.-"

Que, en la causa Nro. 12283-2023-00085 que se tramita en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo con fecha 2 de marzo de 2023 se ha emitido un auto de ejecución de sentencia que en su parte pertinente expresa: *"(...) se determina que la presente causa se encuentra resuelta y debe ser ejecutada de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que, es obligación de este juzgados hacer cumplir lo ordenado y de los accionados cumplir y acatar la misma, por lo tanto se dispone: 1. DEJAR sin efecto la RESOLUCIÓN N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-001-CUMP, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrita por el Abg. William Alexi Falconí Calderón, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública y la Abg. Diana Maribel Villacis Acosta, Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, por cuanto es contrario a lo dispuesto en la presente causa.- 2. Oficiar a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, para que en el término de 48 horas informen a este juzgador sobre el cumplimento de las resoluciones dictadas en la presente causa.- 3. Delegar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que en función de lo determinado en los artículos 5 numeral 4 y 38 numeral 4 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con apoyo de la Veeduría Ciudadana conformada para el concurso, vigilen el cumplimiento de las resoluciones dictadas en la presente causa, o inicien las acciones sancionatorias determinadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de ser el caso las acciones penales de conformidad con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, en caso de incumplimiento o cualquier otra acción encaminada a retardar o entorpecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente causa.- 4. Ofíciese a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que se delegue un funcionario para dar seguimiento a lo ordenado por esta Juzgadora; bajo apercibimiento de ley.- 5. En lo que respecta a lo dispuesto con sentencia dictada en la causa Nro. 17284-2023 00049 que se tramitó en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, o cualquier otra disposición o acciones que se inicie posteriormente, cabe indicar que en base al precedente jurisprudencial obligatorio No. 001-10PJO-CC, de conformidad con el artículo 436, numeral 9 de la Constitución, la Corte Constitucional se constituye en el órgano competente para conocer el cumplimiento de esta o nuevas disposiciones*

futuras tal como se señala en el acápite 52 de la referida sentencia "La Corte Constitucional en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República, determina que las juezas y jueces constitucionales que sin fundamento constitucional y legal expidan sentencias dentro de garantías jurisdiccionales, que vuelvan inejecutables las sentencias resueltas previamente, podrán ser destituidos de su cargo por parte de la Corte Constitucional, garantizándoles el derecho al debido proceso.", razón por la cual, cualquier persona que pretenda alegar incumplimiento de la referida sentencia o cualquier otra que sea contraria a la sentencia de la presente causa deberá estar a lo dispuesto en este precedente. Por lo tanto, oficie en este sentido a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en infracciones flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de juicio No. 17284-2023 00049, a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato dentro de Juicio No. 18334-2023-00004, Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva del Cantón Riobamba, dentro de la causa 06571-2023-00049, para su conocimiento y consideración.- Actué e intervenga el Dr. Jaime Silva Colcha, en calidad de Secretario de ésta Unidad Judicial.- Notifíquese y cúmplase.

RESUELVE:

1. DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia dictada en la causa Nro. 12283-2023-00085 dictada por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos por ser de última y definitiva instancia, así como el auto de cumplimiento de sentencia dictada por la señora Jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Quevedo dictada en la primera instancia de la referida causa.
2. DEJAR sin efecto la Resolución de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública Nº CPCCS-CCS-DPE-2023-001-CUMP de fecha 27 de febrero de 2023 en cumplimiento de lo ordenado en auto de ejecución de sentencia de fecha 2 de marzo de 2023 dictado en la causa Nro. 12283-2023-00085 que se tramita en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo.
3. ENTREGAR las solicitudes de recalificación presentadas en el Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública a los Grupos de Trabajo de la Comisión definidos con anterioridad, con el fin de validar la pertinencia de la recalificación en cada caso y avanzar en el proceso conforme lo dispuesto por la autoridad constitucional.
4. SOLICITAR a la Coordinación de Comunicaciones del CPCCS que publiquen la presente resolución en la página Web Institucional en el ícono correspondiente a la fase de admisibilidad del Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.
5. DISPONER que por secretaría de la Comisión se notifique la presente resolución a los 55 postulantes del concurso.
6. DISPONER que Presidencia de la Comisión presente por escrito esta resolución y sus anexos dentro de las acciones de protección que se tramitan en Juicio Nro.

12283-2023-00085 de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Quevedo, Juicio Nro. 17284-2023-00049 de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Juicio Nº 18334-2023-00004 que se tramita en la Unidad Judicial Civil Con Sede En El Cantón Ambato, Juicio Nº 09332-2023-00958 que se tramita en la Unidad Judicial Civil Con Sede En El Cantón Guayaquil y Juicio Nº 06571-2023-00049 que se tramita en la Unidad Judicial Especializada De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar E Infracciones Contra La Integridad Sexual Y Reproductiva del Cantón Riobamba, así como a los Tribunales De Apelación de las referidas causas, a fin de que los Jueces Constitucionales tengan conocimiento de lo actuado por la Comisión y las sentencias y providencias judiciales de respaldo de dichas actuaciones.

Atentamente;

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM ALEXI FALCONI CALDERON

Abg. William Alexi Falconí Calderón

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Firmado electrónicamente por:
DIANA MARIBEL VILLACIS ACOSTA

Abg. Diana Maribel Villacis Acosta

SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

RAZON: Siento por tal que la presente resolución fue aprobada en sesión N° 44 de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Publica con el voto unánime de los 10 Comisionados Ciudadanos presentes en la sesión. Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
DIANA MARIBEL VILLACIS ACOSTA

Abg. Diana Maribel Villacis Acosta

SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA